



Oficio No. **0059-UNACH-SG-2022**  
Riobamba, 13 de febrero de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

**RECTORA SUBROGANTE/ VICERRECTORA ACADÉMICA.**

Dr. Patricio Sánchez.

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Ms. Verónica Reinoso G.

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA.**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Señor Edwin Joel Velasco Pucha

**ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Resolución 014-CGA-ORD-31-01-2023, relacionada a la solicitud de apelación para autorización de matrícula en la unidad de titulación, del señor Edwin Joel Velasco Pucha, Carrera de Economía.**

**RESOLUCIÓN No. 0059-CU-UNACH-SE-EXT-13-01-2023.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: "(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";



**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: “(...) Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa”;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento de Titulación de la UNACH menciona: “(...) Los plazos adicionales para la culminación del proceso de titulación se regirán de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1.- Para estudiantes matriculados de forma consecutiva al término del último nivel de la carrera ... b.- Cuando el estudiante haya reprobado la opción de titulación por segunda ocasión, o no haya culminado la opción de titulación, podrá hacer uso de la tercera ocasión en el segundo periodo académico consecutivo para la culminación del proceso de titulación, como plazo adicional no gratuito, siendo ésta su última oportunidad.”;

**Que**, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH menciona: “(...) Instancia de apelación de trámites académicos estudiantiles. – Los trámites académicos estudiantiles que hayan sido negados por el Decanato o Coordinación de Apoyo Académico, podrán ser apelados ante la Comisión General Académica (CGA). Cuando el estudiante considere que la decisión tomada no es favorable a sus intereses podrá presentar su apelación adjuntando la documentación que fundamente su petición”;



**Que**, en el oficio s/n de 16 de diciembre de 2022 suscrito por EDWIN JOEL VELASCO PUCHA se solicita:"(...) revise mi situación académica y se establezca las condiciones en las que debe realizarse mi MATRÍCULA EN TITULACIÓN ESPECIAL de manera EXTRAORDINARIA para el periodo académico 2022 - 2s. Puesto que es mi última prórroga para poder presentar mi tesis de grado, dando a conocer mi situación por la que estoy atravesando soy de la provincia de Sucumbíos, Lago Agrio y venir hasta Riobamba para poder matricularme de manera presencial se me dificultó por los diferentes temas económicos como: pasajes de transporte, estadía, comida, etc. Además, la situación socioeconómica de mi familia, ya que el hecho de no tener padre y solo una madre que solvente todos los gastos del hogar, de mi hermano y míos me han hecho recurrir a trabajar para poder seguir con mis estudios académicos. Por estas razones no pude matricularme a tiempo en la tercera matrícula de titulación.";

**Que**, en el oficio 3999-D-FCPYA-UNACH-2022 de 23 de diciembre de 2022, suscrito por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se indica. "(...) devuelvo su trámite en virtud de que está fuera de tiempo-extemporáneo, de acuerdo con el calendario académico aprobado por Consejo Universitario debidamente publicado; y su pedido lo realiza con fecha posterior al 02 de diciembre de 2022;

**Que**, en el oficio s/n de 9 de enero de 2023 suscrito por Edwin Joel Velasco Pucha, con cédula 2100928726, de la carrera de Economía, apela a la decisión emitida por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Presenta: Certificado de defunción del su padre Velasco Yépez Edwin Efrén fallecido el 16 de marzo de 2003;

**Que**, en el oficio 007-DCE-UNACH de 13 de enero de 2023, suscrito por el Eco. Eduardo Zurita se informa: "(...) culminó su malla curricular en el periodo académico Periodo 2021- 2S. Se matricula en Titulación Especial – Proyecto de Investigación en Periodo 2021-2S que sería su primera ocasión. Hizo uso de su segunda ocasión en Periodo 2022-1S. PROCEDE SU MATRÍCULA EN TITULACIÓN POR TERCERA OCASIÓN. PAGADA. (ULTIMO PLAZO DE CULMINAR EL PROCESO DE TITULACIÓN). A demás debo indicar que el estudiante ya tiene aprobado el tema de su proyecto de investigación.";

**Que**, en el oficio 0054-D-FCPYA-UNACH-2022 de 16 de enero de 2023, suscrito por señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas señala: "(...) remito el informe mediante Oficio No. 007-DCE-UNACH, suscrito por el Sr. Director de la Carrera de Economía, referente a la solicitud del Sr. Edwin Joel Velasco Pucha de "Tercera matrícula en titulación para el periodo académico 2022- 2s";

**Que**, mediante Oficio 018-CGA-SA-UNACH-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz, secretario de la Comisión General Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 014-CGA-ORD-31-01-2023, relacionada a la solicitud de apelación para autorización de matrícula en la unidad de titulación, Edwin Joel Velasco Pucha, Carrera de Economía;

**Que**, la Resolución 014-CGA-ORD-31-01-2023, adoptada por la Comisión General Académica, establece: "Primero: ACEPTAR la apelación presentada por el señor Edwin Joel Velasco Pucha, de la carrera de Economía, a la negativa de matrícula en la titulación determinada por el Señor Decano de la Facultad. Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario la aceptación de la presente apelación, solicitando autorice la matrícula en la Unidad de Titulación en el periodo académico 2022 – 2S, por ser su atribución exclusiva al haber concluido el plazo de matrículas, de conformidad al calendario académico institucional. Cabe señalar que la petición presenta argumentos y documentos que señalan diferentes inconvenientes de índole económico y de salud de sus familiares; situación que no habría permitido el proceso matrícula dentro del plazo establecido para el efecto, y por consiguiente la continuidad de su proceso de titulación. Tercero: SOLICITAR al Consejo Universitario que, de ser autorizada la matrícula en titulación extemporánea, se otorgue un tiempo de cumplimiento de 5 días laborables para la ejecución



de la matrícula junto con su legalización, a partir de la notificación de la resolución por parte de la Secretaría General";

**Que**, toda vez que la Comisión General Académica, ha verificado en el SICOA se constata que el señor Edwin Joel Velasco Pucha, consta matriculado en la Unidad de Titulación en el periodo 2022 1S en su segunda ocasión, correspondiéndole actualmente su tercera ocasión en el periodo 2022 2S; por ser consecutivo, sería su última oportunidad para culminar su proceso de titulación. La petición de apelación realizada por el señor Edwin Joel Velasco Pucha ha sido analizada tomando en consideración que está fundamentada en lo que establece el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, y lo indicado en oficio 3999-D-FCPYA-UNACH-2022 de 23 de diciembre de 2022 suscrito por el señor Decano de la Facultad. Documento en donde se emite la negativa sobre la matrícula en titulación por ser extemporánea, al análisis del caso se constata que al no matricularse en este periodo académico 2022 2S el estudiante perdería la oportunidad de culminar su proceso de titulación. A partir del análisis de los justificativos presentados, se identifica una situación de fuerza mayor (problemas económicos); este organismo institucional en amparo al derecho a la educación consagrado en la Norma Constitucional encuentra fundamento en lo dispuesto en la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 Artículo 8, en donde se dispone que como institución de educación superior podremos establecer alternativas excepcionales de plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades como en este caso titulación, por lo que se acepta la petición de apelación del peticionario ya que ha sido justificado debidamente(...);

Por lo expresado, conforme lo expuesto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 014-CGA-ORD-31-01-2023 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: AUTORIZAR** la matrícula extemporánea en la unidad de Titulación para el período académico 2022 2S del Señor Edwin Joel Velasco Pucha, estudiante de la Carrera de Economía de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Segundo: DISPONER** la ejecución de la matrícula extemporánea en la unidad de Titulación, en el término de 5 días laborables contados a partir de la notificación de la resolución por parte de la Secretaría General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez.